

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.registroet@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre(s) y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre(s) y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura del apartado II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del **19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024** (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguientes puntos de contacto: Jorge Luis Hernández Ojeda, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: jorge.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4074; Marisol Cuevas Tavera, Directora de Área adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4872; y, Karla Vanessa García Huerta, Subdirectora de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 3, correo electrónico: karla.garcia@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4583.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Panamsat de México, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Andres Acedo
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la *Unidad de Espectro Radioeléctrico*, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales, se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.*

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Unidad de Espectro Radioeléctrico*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Espectro Radioeléctrico* y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. <i>Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i>
B. <i>Datos de contacto (dirección de correo electrónico)</i>	<i>Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.</i> <i>Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.</i>
C. <i>Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)</i>	<i>Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.</i>

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Espectro Radioeléctrico* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad
Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado

Comentario, opiniones o aportaciones

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

<p>TERCERO penúltimo párrafo</p>	<p>“...Asimismo, conforme la atribución del SFS en la banda 3.7 - 4.2 GHz en el sentido espacio-Tierra, las estaciones terrenas que se despliegan en este segmento para su operación en el territorio nacional son aquellas que sólo reciben señales provenientes de los satélites y que no requieren autorización por parte del Instituto para operar, conforme al artículo 172 de la Ley...”</p> <p>Se sugiere modificar este párrafo para eliminar la palabra “solo”: <i>“...Las estaciones terrenas que se desplieguen en esta banda de frecuencias son aquellas que reciben señales provenientes de los satélites del Servicio Fijo por Satélite y que cuando son solo receptoras no requieren autorización del Instituto para operar, conforme al Artículo 172 de la Ley.”</i></p> <p><u>Razón:</u> Existen estaciones terrenas transmisoras y receptoras 6/4GHz que operan en estas bandas y que sí requieren de autorización. Al eliminar la palabra “sólo”, se entiende que el ámbito del Registro son todas las antenas con etapa receptora en 3.7- 4.2GHz.</p>
<p>TERCERO último párrafo</p>	<p>Las últimas dos frases del último párrafo del Artículo Tercero no tienen que ver con el Registro. Por lo que la frase siguiente debería ir en el Artículo CUARTO, después del primero inciso:</p> <p><i>“En la virtudA fin de que el Instituto cuente con más elementos..., resulta relevante contar con un registro de las estaciones terrenas desplegadas en operación y aquellas por operar en el territorio nacional.”</i></p> <p>Además, se considera conveniente eliminar la última frase de este párrafo, dado que ya consta en el Artículo CUARTO.</p>
<p>CUARTO Nueva redacción</p>	<p>Cuarto. -Registro de estaciones terrenas receptoras. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación, entre otros, del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y los servicios satelitales. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley, la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales deberá considerar la reglamentación en materia de radiocomunicación de la UIT, incluyendo sus Recomendaciones y Reportes aplicables a estas bandas y perseguir, entre otros objetivos, la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el uso eficaz del espectro y su protección.</p> <p><u>Segundo Párrafo:</u> Se propone eliminar: “En concordancia con lo anterior, y como se mencionó en el Considerando Tercero” La redacción quedaría de la siguiente manera: <i>“A fin de que el Instituto cuente con más elementos(...)resulta relevante contar con un registro de las estaciones terrenas en operación y aquellas por operar en territorio nacional, el objetivo del Registro de estaciones terrenas receptoras es allegarse de información suficiente para la coordinación y protección, de conformidad con el Artículo 57 de la LFTR, de los sistemas (...) de otros servicios”.</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

	<p>-Con tal modificación, queda claro que la finalidad del Registro es dar a dichas estaciones la protección que establece el Artículo 57, Fracciones I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a los SFS. El acceso a futuros sistemas IMT en estas bandas debe darse bajo condiciones que preserven la calidad y continuidad de los servicios preexistentes, sin generar costos adicionales al usuario ni a quienes cuentan con títulos habilitantes (preexistentes) para la prestación de servicios en esta banda y en las adyacentes.</p> <p>-Se hace referencia a las Recomendaciones y Reportes de la UIT ya que se considera conveniente que, en caso de que el Instituto decidiera desplegar otros servicios en estas bandas, debería seguir las decisiones de la UIT en materia de técnicas de mitigación</p> <p>Sobre este particular, es muy importante que el Instituto adopte medidas para facilitar la entrega de la información, y su sistematización por el propio IFT. Sería aconsejable que el IFT establezca un formato electrónico simplificado en una plataforma digital, que opere sin exigir un alto consumo de tiempo, recursos o formalidades que desalentarían este proceso “voluntario”.</p>
<p>CUARTO (cuadro) Plazos de Registro</p>	<p>60 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo para las EETTRR ya desplegadas: Se recomienda incrementarlo a 120 días hábiles.</p> <p>20 días hábiles siguientes al inicio de las operaciones para aquellas EETTRR que inicien operaciones en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo: Se recomienda incrementarlo a 120 días hábiles.</p> <p>-Es importante señalar que los procedimientos de registro de estaciones receptoras en banda C se han ejecutado en otros países, como Brasil, Estados Unidos o el que recientemente acaba de concluir en Colombia, en los cuales se han necesitado varias fases y extensiones sucesivas.</p> <p><u>Razón:</u> la información no está siempre disponible. Muchas estaciones instaladas desde hace muchos años que siguen en funcionamiento no están inscritas en los relevamientos de los proveedores. Algunos planes de instalación pueden necesitar revisarse “en la marcha”, implicando de parte del instalador en terreno la modificación de coordenadas o el cambio de equipos.</p>
<p>CUARTO Penúltimo párrafo</p>	<p><i>Registro en línea /herramienta digital:</i> a fin de evitar la duplicación de tramites en Excel o en papel, se recomienda la creación de una herramienta digital que permita hacer el registro en línea con un identificador del registrante y un localizador que permita validar y registrar las coordenadas desde el sitio de la instalación.</p>
<p>CUARTO Último párrafo</p>	<p><i>-EETTRR no registradas= no tomadas en cuenta por IFT para la toma de decisiones en cuestiones de políticas públicas, coordinación con otros países o acciones preventivas ante posibles afectaciones por la operación de otros sistemas de radiocomunicaciones, tanto en las fronteras como en el resto del territorio nacional”</i></p> <p>-Si bien el IFT debe contar con información para poder garantizar las protecciones que establece la LFTR, debería adoptar un mecanismo que</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

	<p>implique reconocer al menos a título precario a aquellos usuarios que directamente o a través de sus proveedores no hayan registrado su ETTRR.</p>
<p>QUINTO Especificaciones para el Registro</p>	<p>-<u>Sujetos “activos” del Registro:</u> solicitamos al Instituto aclarar o listar “las personas interesadas” según su categoría (radiodifusores, cable operadores, programadores, usuarios finales etc.);</p> <p>-La voluntariedad del Registro se acomoda difícilmente con las exigencias de la lista de 5 especificaciones técnicas y formalidades legales del Considerando QUINTO. Ver la sugerencia en el comentario del Considerando CUARTO penúltimo párrafo para crear una herramienta de fácil acceso.</p> <p>-<u>Vigencia de 3 años del Registro:</u> se considera un plazo muy corto que no se asemeja a los plazos de los contratos comerciales. Este plazo debería ser de 5 años o más.</p> <p>-<u>Cancelación de la estación en el Registro:</u> ameritaría una notificación previa del Instituto a la “persona” que registró la estación antes de su cancelación automática.</p> <p>-<u>Formalismos legales:</u> en el requerimiento de “<i>presentar testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos para acreditar la representación de la persona promovente</i>” se sugiere prever, a efecto de mitigar el costo de transacción para quienes deseen registrar sus estaciones terrenas receptoras, la posibilidad de presentar copias simples o electrónicas y no el testimonio notarial o la copia certificada.</p> <p>Además, se sugiere al IFT reconsiderar este requerimiento de información ya que acreditar la representación legal no podría ser factible, pues habrá casos en los que poseedores de estaciones terrenas receptoras sean los usuarios finales o consumidores, que no tienen este carácter legal.</p> <p>-<u>Renovación del Registro:</u> se propone prever el envío de un aviso o recordatorio, por parte del IFT, de la ratificación previo a la eliminación de la base de datos. Este aviso puede estar programado en la herramienta tecnológica que desarrolle el Instituto para, con ello, mitigar los riesgos de afectación de derechos. Adicionalmente, con la ampliación del plazo se reducen los costos de transacción que implica la ratificación.</p>
<p>SÉPTIMO Impacto Regulatorio</p>	<p>-<u>Análisis de Nulo Impacto Regulatorio:</u> se solicita al Instituto considerar que el establecimiento del Registro tiene un impacto regulatorio. Aunque voluntario, implica un trámite al que se someten las “personas que se deseen registrar” así como la creación de una herramienta electrónica eficiente del IFT para procesar información y documentación recibida.</p> <p>Por lo tanto, implica costos para el Erario Público y para los sujetos activos, desde los costos de generar la información legal, compilación de datos y envío del formulario, entrega al IFT y procesamiento por el IFT.</p>
<p>FORMULARIO</p>	<p>-Se solicita al Instituto informar a los interesados de qué manera este formato, llenado y enviado en papel o por vía electrónica por las personas que deseen registrar sus estaciones, será procesada en alguna futura plataforma, con el fin de que su información resulte considerada para los cálculos que deberán</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

	<p>hacer los Ingenieros del Instituto para garantizar la protección de cada Estación Terrena Receptora.</p> <p>-Es de nuestro interés saber si la nueva plataforma que recabará la información de este Registro estará coordinada con la información que los “sujetos obligados” proporcionen al Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII). Ver infra- comentario del Considerando CUARTO penúltimo párrafo para crear una herramienta de fácil acceso</p>
Transitorio Primero	<p>Se sugiere dar un plazo adecuado para la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de asegurar su debida difusión a todas las Partes interesadas, y dar al IFT el tiempo necesario para la elaboración y puesta en funcionamiento de la herramienta informática creada por su propio personal para que pueda atender las dudas que surjan en el transcurso del Registro</p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Si bien este Operador considera positivo el propósito del Anteproyecto de Acuerdo, de su análisis surgen una serie de dudas que ameritan una explicación previa del Instituto tanto en cuanto a la finalidad del Registro, sus objetivos (protección del SFS vs. planificación de nuevos servicios), su implementación en particular las condiciones de inviolabilidad y confidencialidad, su coordinación con la información recabada por el SNII (cuyo Acuerdo de implementación se publicó en Octubre de 2019 sin que hasta la fecha se haya traducido en una plataforma accesible), la condición de su voluntariedad con sanción de trato de inexistente para aquellos que no se haya voluntariamente registrados, etc.

En consecuencia, se recomienda que antes de considerar las respuestas de esta Consulta Pública, el Instituto admita una audiencia con las “personas interesadas”, incluyendo los sectores públicos, la industria, las Cámaras, la Academia, así como los Usuarios, para poder aclarar las dudas que su redacción ha generado. (1)

Además, la última Conferencia de Radiocomunicaciones (CMR-23) adopto en su futura Agenda el punto 2.4 respecto de los *links* inter satelitales en la banda de frecuencia 3.7- 4.2GHz. El futuro Registro debería también incluir las futuras estaciones receptoras situadas fuera de la superficie de la Tierra que operaran en el SFS en esta banda. (2)

Por último, considerando que la CMR-23 identificó las bandas 3.6 – 3.7 GHz para los sistemas IMT y que existen autorizaciones desde 3.625 a 3.700 MHz sugerimos que deben ser consideradas las estaciones operando en este rango de frecuencia, con el fin de identificarlas en caso de migración o mitigación de interferencias.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

- (1) Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de 28 de octubre de 2019: “(...) Desde la “Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” se estableció la necesidad de instaurar el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, “SNII”), con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos(...)”

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

(2) Actas Finales de la UIT de Diciembre 2023; RESOLUTION COM6/25 (WRC-23)

Preliminary agenda for the 2031 world radiocommunication conference * The World Radiocommunication Conference (Dubai, 2023), (...) 2.4 to consider, based on the results of ITU Radiocommunication Sector studies, support for inter-satellite service allocations in the frequency bands 3 700-4 200 MHz and 5 925-6 425 MHz, and associated regulatory provisions, to enable links between non-geostationary orbit satellites and geostationary orbit satellites, in accordance with Resolution **COM6/16 (WRC-23)**;